

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Supía, 27 de Enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°072

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	CEVECO S.A.S	NIT.890.802.350-4
Demandado:	JHON JAIRO VELEZ VALENCIA	C.C15.928.519
Radicado:	17777408900120150015100	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, realizada por el apoderado de la parte demandante en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se evidencia que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará la medida de embargo que recae una quinta parte que sobrepase el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor **JHON JAIRO VÉLEZ VALENCIA C.C15.928.519**, en la empresa EMDAS de Supía – Caldas.

Se librará el respectivo oficio para cancelar la medida comunicada mediante Oficio N°1523 del 15 de julio de 2015.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CEVECO S.A.S** en contra de **JHON JAIRO VÉLEZ VALENCIA**, conforme lo expresado.

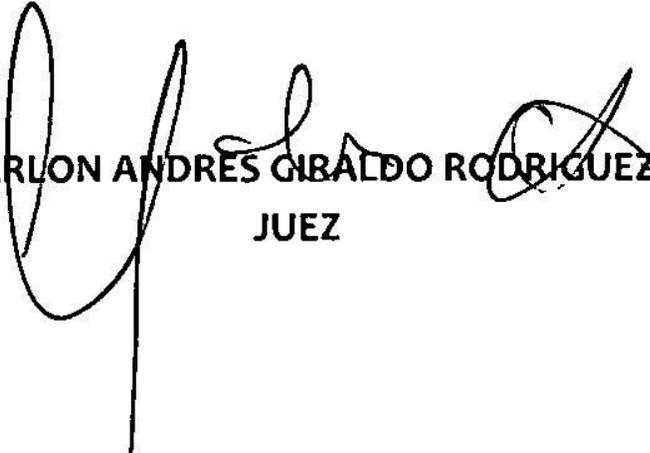
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y RETENCIÓN que recae sobre una quinta parte que sobrepase el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el señor **JHON JAIRO VÉLEZ VALENCIA C.C15.928.519**, en la empresa EMDAS de Supía – Caldas.

Se libraré el respectivo oficio para cancelar la medida comunicada mediante Oficio N°1523 del 15 de julio de 2015.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°017 del 06 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9308297895e7dcf3a4362efba7d687081d2ed54e8f9ac08d58ea7842bcbe20a4**

Documento generado en 03/02/2023 09:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>